



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 17 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2016**

=====

**PERSONAS CONVOCADAS**

**Alcaldesa**

Doña Yolanda Seva Ruiz

**Concejales/as**

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

**Secretario**

Don Antonio Sánchez Cañedo

**Interventora**

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las trece horas doce minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan; componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2017.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

**1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.-** Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por cuanto que es necesario adoptar los acuerdos pertinentes.

El Sr. **Martínez González** indica que quiere que conste en acta que esta convocatoria se hizo el día anterior a las tres menos diez de la tarde y el margen de tiempo que han tenido ha sido muy poco para estudiar los puntos y tratar este asunto tan importante para el municipio.

La Sra. **Alcaldesa** explica que la urgencia viene motivada por la premura en los plazos para que se publique en el Boletín Oficial. Creen que es importante y tenían que traerla en este momento.

Interviene la Sra. **Mora Agulló**, indicando que quiere justificar el voto. Se va a abstener en la urgencia como se ha abstenido también en la Comisión Informativa, pues si bien no vota en contra porque tienen que cumplir los plazos, pero sí que es verdad que las ordenanzas se aprueban todos los años y se debería haber previsto y haberlo intentado incluir en el Pleno de octubre.

Sometido a votación, con nueve votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no Adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

**2. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2017.-** Se dio cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente celebrada el 8 de noviembre de 2016 en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que siendo necesario llevar a cabo la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, para su entrada en vigor desde 1º de Enero de 2017, es por lo que se eleva al Pleno la siguiente Propuesta de adopción de acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas:

#### **I) IMPUESTOS:**

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

#### **II) TASAS:**

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y ACCESO VEHÍCULOS A CALLES PARTICULARES.
- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, ETC. Y UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS.
- TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
- TASAS POR SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BARCO MUSEO ESTEBAN GONZÁLEZ Y ACUARIO.
- TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE USO, LIMPIEZA Y PROTOCOLO.



- TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA, AUDITORIO EL PALMERAL, DE LAS SALAS DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL Y DE LA SENIA.
- TASAS POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA, BIBLIOTECAS MUNICIPALES, ENSEÑANZAS ESPECIALES, REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN CENTROS MUNICIPALES.
- TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Cáceres Candéas** para indicar que han solicitado en la Comisión que se hiciera una votación tasa por tasa y no fuera una votación conjunta y reiteran en el Pleno dicha solicitud.

La **Sra. Alcaldesa** indica que si no existe ninguna objeción se van a votar tasa por tasa.

#### Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Cáceres Candéas**, indica que en principio están de acuerdo con que se actualice en el sentido de que haya algún tipo de modificación para vehículos que sean eléctricos o híbridos, actualizando las tasas a los momentos actuales si bien entienden que existía una exención para vehículos de más de 25 años que su Grupo iba a plantear incluso que fuera más de 20 años, porque se está en un sector de gente que tiene vehículos muy antiguos, que no pueden comprarse uno nuevo y quitarle la exención es penalizar la baja capacidad adquisitiva y la posibilidad de comprarse un coche en mejores condiciones. Su voto en esta tasa y respecto ese punto va a ser en contra porque entienden que se está penalizando a gente que no puede acceder a un vehículo de más calidad o más moderno.

La **Sra. Alcaldesa** aclara que respecto a las tasas de vehículos habían tenido una duda en la Comisión sobre el tema de las motocicletas de 500 a 1.000, sí que es la tasa 60,58 €. Se ha modificado y la cantidad es 60,58 €.

El **Sr. Escalada Villanueva** explica que el sentido de modificar esta tasa y bonificar los vehículos eléctricos y los híbridos, no es penalizar a los de más de 25 años, es simplemente no bonificar de ninguna manera, por coherencia política y de planteamiento a nivel de sostenibilidad y generación de gases para la atmósfera. Los vehículos antiguos no están adaptados y se tienen problemas. Es una manera de ser coherentes con una actitud política, es decir, se va a premiar a una emisiones bajas o cero, y no se va a premiar la emisiones contaminantes. Ese es el sentido de la Propuesta, de todas maneras, revisando el Padrón de vehículos, de 19.000 vehículo empadronados solamente se acogían a esta bonificación de 50% sesenta vehículos. No cree que sea nada fuera de lo normal. Si se estuviera hablando de mayor volumen de vehículos, se podría estudiar de otra manera. También hay que considerar que los vehículos de más de 25 años, hay algunos que se pueden matricular como vehículos históricos y de por sí están exentos. Hay que hacer el esfuerzo de que la gente que tenga vehículos de más de 25 años, si están dentro del catálogo de vehículos

históricos, que lo miren y la bonificación es del 100%. Pero ese es el sentido de la propuesta, el ir avanzando hacia unos emisiones cero y potenciándolas desde la administración.

La **Sra. Mora Agulló**, agradece la inclusión de estas bonificaciones, pues en ese sentido iba la Moción que su Grupo presento en el mes de julio y aprovecha para indicar que aunque se voten las distintas modificaciones por separado su voto va a ser de abstención en todas ellas.

Sometida a votación la modificación del Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica, con nuevo votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y acceso vehículos a calles particulares

Sometida a votación la modificación de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y acceso vehículos a calles particulares, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, etc. y utilización de vertederos

Sometida a votación la modificación de la Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, etc. y utilización de vertederos, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasa por licencias y otras actuaciones urbanísticas

En esta modificación la **Sra. Alcaldesa** explica que había una duda sobre las homologaciones y las compensaciones, y explica que no existe actualmente ninguna de las dos y por eso se han retirado de la tasa.

Sometida a votación la modificación de la Tasa por licencias y otras actuaciones urbanísticas, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González** indicando que esta ordenanza ha habido bastantes cambios y cree que se debía haber convocado una Comisión y haber tratado esta ordenanza con más detalle. Hay algunas cosas que a juicio de su Grupo se han valorado bien, otras no se han tenido en cuenta como por ejemplo personas que están parada o parados de larga duración a la hora de bonificarle las tasas. En definitiva lo que si que ven con referencia a las tasas anteriores es que las exenciones a los menores, si lo que se quiere es que haya un uso racional de la instalaciones y propiciar el deporte en los chavales, se debería mantener la exención y por tanto en este sentido como están en contra van a votar en contra de esta modificación.

Sometida a votación la modificación las Tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales, con nuevo votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.



Tasas por servicios de visitas a museos, barco museo Esteban González y acuario

Interviene el **Sr. Cáceres Candeas** y explica que en principio hay un incremento lineal del 20% en las tasas que se abonan. Hay una cosa que está bien que es la implementación de las entradas combinadas, y en la anterior tasa estaban exentos los menores de cuatro años, y ahora a pasado de 0-3 años. Indica que les gustaría saber a qué se debe el incremento que se establece en la tasa por visitas a museos y demás, sabiendo que es una tasa que es muy recurrente y se utiliza por mucha gente, sobre todo por los que vienen de visita a Santa Pola.

La **Sra. Antón Ruiz** indica que en esta en concreto no se ha hecho ninguna modificación en las cantidades. Desde el 2012 estaba aprobada, 5 de julio de 2012, en el boletín oficial, con las cuantías que aquí se detallan, no se han aumentado ninguna. Lo único que se ha traído al Pleno es la corrección de algunos errores formales que habían, como que en la primera de los Museos no se contempla a los pensionista por un error, y que ponía niños de 0 a 4, después de 4 a 16, y la siguiente a partir de 16 años, y se podía confundir. Se ha aclarado eso y se han mantenido las mismas tasas que estaban aprobadas desde 2012 por la anterior Corporación Municipal no se ha procedido a aumentarlas ni a realizar ninguna corrección, que sí que se quería realizar, pero que no han podido y se han mantenido las mismas cantidades.

El **Sr. Martínez González**, hace nuevamente uso de la palabra para explicar que salvo error por el escaso tiempo que han tenido para lógicamente analizar y contrastar, no les cuadra lo que dice la Sra. Antón. Han listado la tasa que está en la página web, a disposición de todos los ciudadanos y hay una variación importante, concretamente del 20%. Compara las tasas que constan en la página web y las que se traen. Indica que estas diferencias requieren una información o hay una confusión.

Fa ús de la paraula el Sr. Carbonell García, i explica que tal com ha avançat en la Comissió Informativa, en la pàgina web quan es va posar el sistema actual, es va prendre tota la informació que hi havia disponible en l'anterior pàgina web. Aleshores les ordenances fiscals estan portades de la pàgina web de la corporació anterior. La corporació anterior no va actualitzar la pàgina web i ells estaven esperant que se celebrara este ple per a poder fer la modificació en la pàgina web i actualitzar-ho a través de l'apartat "ordenances en curs" que està activat. Dit açò els recorda que des de l'any 2012 estes sí que són les ordenances que s'estan aplicant i que si han anat a l'aquari últimament sabran que es paga la taxa de 1,50 euros. Per tant, o no han anat últimament o no han revisat els seus acords però ell sí que té clar que l'ordenança és la que és, i que eixos són els preus que va votar el Grup Popular en el 2012 i que es van aprovar.

El **Sr. Martínez González**, indica que no va a dudar de las palabras del Sr. Carbonell, y que ha habido un confusión porque si en la página web está mal, no está actualizada, en este caso se van a abstener. Efectivamente lo que está viendo es que la tarifa aprobada que consta en la página web es del 14 de noviembre de 2007 y hay un acuerdo posterior de 2012, es verdad que lo está comprobando pero no lo han podido constatar con el escaso tiempo que han tenido. Por ello, se van a abstener.

El **Sr. Zaragoza Fernández**, solicita tener una copia de esta ordenanza del 2012 a su disposición.

Sometida a votación la modificación de las Tasas por servicios de visitas a museos, barco museo Esteban González y acuario, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasas por servicios especiales de uso, limpieza y protocolo

Sometida a votación la modificación de las Tasas por servicios especiales de uso, limpieza y protocolo, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasa por el uso de las instalaciones de la casa de la cultura, auditorio El Palmeral, de las salas de las bibliotecas municipales, del centro cívico social y de la Senia

Interviene el **Sr. Cáceres Candeas** indica que es una tasa nueva. Se implementan cinco tarifas. Lo que pasa es que no acaban de ver el sentido en alguna de ellas. Una de ellas es que se restringe el uso de las instalaciones municipales a una por año y por entidad, para festivales benéficos. Entienden que siempre que exista disponibilidad en El Palmeral o en la Casa de Cultura no hay que racionar a un solo festival por año ya que de ahí se nutren las asociaciones que como su propio nombre indican son sin ánimo de lucro y necesitan dotarse de alguna cantidad económica. Lo que las condiciones para que se cobren entradas, establecidos en los puntos del a) al g), les parece correcto que haya un control de ello, pero solo ceñir a una al año cuando entienden que son asociaciones no lucrativas y también forman parte del entretenimiento para que la gente pueda utilizarlos.

Por otra parte en el artículo 13 hay una cuestión que les gustaría que les aclarara porque queda a criterio de la Concejalía, cuando se habla del pago y se establece que “la contraprestación de interés general, social o cultural, cuyo valor, estimado, por la Concejalía de Cultura, dura igual o superior al precio de las tasas que hubiera que hacer efectivas”. Cree que dejar a un criterio subjetivo a la hora de rebajar o incluso que exista una exención para el pago de las tasas se entra en terrenos turbulentos, porque debería estar más claro que no hubiera un criterio de la concejalía si hay una contraprestación de tipo cultural, social o general y que estuviera tasado. Efectivamente para las entidades no lucrativas y que hacen estas utilidades sin ánimo de lucro estarían directamente exentas, que no hubiera un criterio subjetivo de si son o no, o si existe o no contraprestación, interés general, social y cultural. Su Grupo por esas razones y por estos aspectos va a votar en contra a no ser que los criterios por parte de la Concejalía, y sus explicaciones les lleve a cambiar el voto.

La **Sra. Antón Ruiz**, explica que el tema del precio a abonar sí que es verdad que se contemplaba para el tema de entidades sin ánimo de lucro que hacen actividades con beneficio económico, la Tarifa 3. Indica que es la Concejalía correspondiente, porque en esta también está Participación Ciudadana, a través de la Concejalía de la Tercera Edad, en La Senia, por ejemplo, que se pudiera compensar a través de actividades en beneficio de todo el pueblo, como alguna actividad cultural, social o de cualquier tipo que haría que estuviera exenta de la tarifa 3 que les correspondería abonar si la actividad en cuestión se valora que pudiera ser atractiva o beneficiosa para el pueblo, se le podría dar la opción de que a través de unas charlas o cualquier otra actividad que la asociación pudiera hacer, estaría exenta del pago de la cuota en cuestión. Esa es una de las cuestiones que se podría convenir con las



asociaciones. En cuando a la realización de un festival benéfico por entidad y por año, esto se ha regulado porque en Santa Pola sí que es verdad que hay muchas asociaciones benéficas que quieren hacer muchas actividades a lo largo del año. Al final prácticamente queda restringida a que puedan hacer en verano algunas porque no da tiempo suficiente y era para poder regular el tema y que pudieran prepararse mejor y obtener más recaudación, porque sí que es verdad que solicitan hacer varias actividades, en la casa de la Cultura y en el auditorio El Palmeral al final no da para hacer una actividad cada una de las asociaciones y se ve un poco saturada la programación del propio Ayuntamiento. Una por Asociación, con la cantidad de asociaciones que hay en el pueblo, no es restringir porque al final las Asociaciones hacen un festival benéfico, no piensan que es restringir de ninguna manera, es más o menos lo que se está haciendo pero regulándolo.

La **Sra. Gadea Montiel**, explica que no le gusta o no le parece adecuado para este nuevo Equipo de Gobierno, con su tinte de transparencia y de ecuanimidad, el que quedara a criterio de la Concejalía el poder eximir de una Tasa o no. Independientemente de que todos conocen que las Asociaciones sin ánimo de lucro van a trabajar para el beneficio de sus enfermos y además para el beneficio del pueblo, porque no debe olvidarse que cuando una asociación pide hacer un festival, aunque lo pidiera dos veces, si hay disponibilidad, el bien que genera no es sólo la recaudación que obtiene para sus enfermos, sino para la gente que va, que participa y la que va a verlo. Por eso y por esas dos razones, primero y porque no le gusta que se restrinja si hay disponibilidad de un edificio municipal y hay una asociación que lo pide, no cree que deba estar reglado que como ha hecho un festival, que no se dé otro, si hay disponibilidad se debe contemplar, no se debe limitar, no le gusta cerrar puertas. Y después no le gusta que sea a criterio de la Concejal si paga o no paga, no queda bonito ponerlo en una ordenanza y si se puede eliminar mejor.

Intervé el Sr. Escalada Villanueva i indica que si és per tema de transparència es pot canviar eixe criteri de la Regidoria i que siga la Junta de Govern Local on estan tots representats i es pot canviar.

La **Sra. Alcaldesa** explica que se pasaría a propuesta de la Concejalía a Junta de Gobierno Local.

El **Sr. Ortiz Pérez**, explica que la idea es que fuera acompañado de un informe técnico, no es sí o no a discreción de los concejales o de la Junta de Gobierno. Pero lo que hay en ese punto sobre todo será un poco de flexibilidad, es decir, a lo mejor no pueden abonar unas tasas pero sí pueden hacer otro tipo de actividades que valoradas, que estaría estipulado, no sería algo arbitrario. Y luego lo de los festivales, que se especifica festivales benéficos que se hacen y que muchas veces aunque sirvan y tengan una implicación social, se está defendiendo al Ayuntamiento y los gastos que el Ayuntamiento tiene en esas galas y se quiere optimizar ese recurso y cree que surgió un debate el año pasado de todo lo que tiene el Ayuntamiento de instalaciones públicas y de servicios y si se valora, esas galas se pueden juntar, distribuir y optimizar sin ningún otro interés. Si se puede restringir, o se puede proponer que no más de una, a no ser que por causas excepcionales pueda haber otra, pero en realidad con todas las asociaciones que hay, si cada una hace una gala benéfica, se ocupa casi todo el verano y casi todo el año y sobre todo se optimiza a no sobrecargar el trabajo de Servicios Generales con unos eventos tan grandes para una sola asociación. Hay de distribuir

y optimizar. Por lo demás es un poco flexibilizar también que la aportación de las asociaciones no sea solo económica sino que sea de otro tipo.

Hace uso de la palabra el **Sr. Zaragoza Fernández**, explicando que sobre todo las asociaciones que están dedicadas, que son casi todas, sin ánimo de lucro, que son socio-sanitarias merecen un interés especial o debieran merecerlo. Perfectamente podría haber una contraprestación directa y debiera estar así. No pudiera ser o no ser, sino que todas las asociaciones sin ánimo de lucro con un carácter socio-sanitario debieran de poder permutar esa cantidad económica a la que obliga la tasa por ese trabajo que puede hacer de sensibilización hacia la ciudadanía. Porque no olvidemos que todas estas asociaciones realizan unas labores que las propias administraciones no pueden realizar, de momento, aunque debieran tener a poderlo hacer. Hablo de asociaciones sobre todo de administraciones supramunicipales y poder contemplar toda la casuística que se produce en todas las personas que tienen necesidad, sobre todo social, y que gracias a estas asociaciones, a su trabajo denodado, a su esfuerzo, a un proyecto que ponen encima de la mesa, pero sobre todo a trabajar en pro y en bien de este colectivo. Cree que se está gravando de forma excesiva a nivel económico y que se debiera limitarlo a que fuera nada, eso sí, a cambio de realizar unas conferencias, charlas, ir a los colegios, deberán hacer algo de la sociedad que les está aportando un beneficio que es dejarles unas instalaciones, que tiene un coste económico, y que puedan recoger un beneficio para utilizarlo en las propias instalaciones, en gastos de agua, de luz y de gastos de profesionales que necesitan, psicólogos, trabajadores sociales, fisioterapeutas, un colectivo importante y que a estas asociaciones les cuestan muchísimo llegar a final de mes. Cree que se debería hacer una pequeña distinción y no va en contra del espíritu del propio documento, pero sí ciertas asociaciones sobre todo, por poner un ejemplo esclerosis múltiple, fibromialgia, etc. Pero que no se deje al libre albedrío de una persona, sino que pudiera estar conformada y redactada dentro de este documento.

La **Sra. Antón Ruiz**, aclara que en el caso de los festivales benéficos se incluyó la exención del pago, y está puesto en el artículo 8 en la última parte que este tipo de actos quedan exentos de pago, no se contempla que las galas benéficas o los festivales benéficos la asociación vaya a tener ningún pago. El pago a las asociaciones sin ánimo de lucro que están exentas en la tarifa 4 y 5, sólo se contempla para tarifa 3 que es cuando obtengan un beneficio económico, es decir, que no revierta en la propia asociación, o que la actividad no sea la propia de la asociación, o que no hagan una actividad que tenga un interés social o cultural, que son actividades que hacen para ellos mismos, como un taller, o un curso que no tenga nada que ver con el fin de la asociación y que vayan a cobrar una cuota o una tasa. Se contempla solamente para este tipo de eventos, porque se hacen, la tarifa 3 contempla el Auditorio El Palmeral y Casa Cultura Salón de Actos, pero si es un festival benéfico están exentos del pago, en ningún momento se les quiere cobrar por la realización de estas actividades. Piensan que cualquier asociación sin ánimo de lucro tiene derecho a realizar este tipo de actividades para recaudación de su finalidad, no entran ahí porque están exentas de pago. Están en el sentido del documento, que es regular el uso de la actividad y favorecer sobre todo a estas asociaciones que, como se está comentando, lo necesitan tanto.

El **Sr. Ortiz Pérez**, añade que todo lo que ha dicho el Sr. Zaragoza lo recoge la ordenanza y lo contempla. No hay ninguna frase que diga lo contrario a lo que se ha dicho. Lo





que se ha hecho es justo lo contrario, ampliar todas las casuísticas, valorar todas las que se han encontrado y para eso se ha trabajado con las técnicas de Cultura y de participación, porque durante este año han visto tal diversidad de fenómenos y de elementos que han querido regularlo pero con el espíritu que acaba de decir, a las socio-sanitarias sobre todo están totalmente exentas de pago siempre y cuando actúan con su objeto social, con interés general, en las galas benéficas. Todo eso está exento. Ahora bien, tanto las de lucro, que hacen actividades de lucro, se les ha puesto la tarifa 3, una pequeña tarifa, porque no es sólo con las socio-sanitarias o el resto, todo lo que ha dicho el Sr. Zaragoza en esta ordenanza está contemplado. El tema es que está agrandada, hay muchas más casuísticas que pudieran aparecer que están contemplada y que hasta ahora no las habían. Lo que se ha hecho es de la realidad crear una ordenanza que regule la diversidad de casuística. En cualquier caso las asociaciones culturales, las socio-sanitarias y otro tipo que puedan tener interés general están totalmente gratificadas con esta ordenanza y exentas de todo tipo en caso de que su objeto social está cumplido.

El **Sr. Zaragoza Fernández**, indica que el concepto está claro, y la ordenanza dice lo que dice y pudieron verla el día anterior todos los compañeros, en el contenido tienen razón, quizás en lo que están tanto de acuerdo es en el término lucrativo, de lucro. Se está refiriendo no exclusivamente a ese término, lucrativo. Y una asociación socio-sanitaria, que son sin ánimo de lucro, no tiene ningún objeto lucrativo, todo lo que pueda recaudar va dirigido íntegramente a esa labor social, de asociación que hace para esas personas que necesitan de esa atención especializada y por eso, teniendo claro lo que dice la ordenanza, y en grandes aspectos es comprensible, donde no están de acuerdo, y lo está enfatizando para ver si se puede modificar, es el término lucrativo para las asociaciones socio sanitarias no existe y en esta ordenanza está puesto.

Hace uso nuevamente de la palabra el **Sr. Ortiz Pérez**, indicando que justo el debate está en lo de lucrativo, pero en esa casuística, las asociaciones no lucrativas que hacen actividades no lucrativas no pagan nada según la ordenanza. El problema que crearía conflicto es en saber que es una actividad lucrativa, y en el caso de que una asociación no lucrativa cree u organice actividades lucrativas ¿qué se hace? En el caso de. Pero si lo organiza en beneficio de su objeto social, todo lo que recaude es para su objeto social y para sus socios. Solo se ha agrandado la casuística, es solo si realiza actividades lucrativas con beneficio económico. Es para que se recojan todos los casos y tal y como está si realizan actividades para sus funciones y sus tareas no van a pagar nada, y el espíritu de la ordenanza lo vela y lo defiende y no solo el espíritu, las letras lo defienden que no van a pagar nada. Lo demás serán ya interpretaciones.

El **Sr. Cáceres Candeas**, le contesta al Sr. Ortiz que en origen una asociación no tiene ningún lucro, porque sino no sería asociación y en origen una asociación no puede tener actividades lucrativas. Podrá tener actividades donde genere ingresos económicos para el fin de la asociación, pero jamás podrá entender que son actividades lucrativas. Si una asociación cobra unas entradas o hace unos cursos para recoger dinero, lo recoge única y exclusivamente para cumplir con su labor social, con su objeto social que sea el que tenga la asociación. Si es socio-sanitaria, pues más claro se tiene. Pero no puede tener actividades lucrativas. Tendrá actividades donde genere ingresos económicos para el fin de la asociación. Es por concepto,

una asociación no tiene beneficios económicos, no puede ejercer actividades lucrativas. Todo lo que cobra es para su fin social. Lo que les ha rechinado es el concepto de asociación y fines lucrativos. Entienden el fondo del asunto, que es que no se aprovechen de las instalaciones municipales para generar dinero, pero en realidad al fin y al cabo el dinero que están generando es para cumplir el objeto social. Entienden el problema pero no acaba de verlo, porque lo que van a hacer es para su objeto social puesto que no pueden repartirse el dinero, no pueden tener beneficio.

Fa ús de la paraula el **Sr. Carbonell García**, i aclarix al Sr. Càceres que hi ha el pla general de comptabilitat de les associacions on se dóna compte i cabuda a què és una activitat amb lucre dins d'una associació i posarà un exemple molt senzill. Una associació ven pins per a poder recaptar per a fer una activitat. L'activitat de l'associació és vendre pins? No. És una activitat sociosanitària, cultural, esportiva, etc. però la venda de pins sí que es derrama en impost de societats. Per això totes les associacions en l'actualitat deuen de demanar l'exempció parcial, l'exempció total i han de presentar una alta de IAE. Per tant, sí que s'entén que una associació sense ànim de lucre tinga activitats lucratives. Li indica que ho pot mirar que per a això està el pla general de comptabilitat de les associacions i arreplega el concepte i ho definix, no veu cap problema en este assumpte, estan donant la volta, la volta i la volta i no té cap problema

Sometida a votación la modificación Tasa por el uso de las instalaciones de la casa de la cultura, auditorio El Palmeral, de las salas de las bibliotecas municipales, del centro cívico social y de la Senia, con nuevo votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasas por servicios de la casa de la cultura, bibliotecas municipales, enseñanzas especiales, realización de cursos y talleres en centros municipales

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Cáceres Candeas** indicando que en principio es correcto lo que han visto en las tasas. Se establecen nuevos tramos por las horas de duración del curso y se echa de menos que haya algún tipo de informe que diga los cursos que se están dando actualmente. No entiende por qué se tenía en la ordenanza anterior hasta 60 horas y de 60 a 120 horas y ahora se crean tramos de 30, 60, 90 y 120 horas. No entienden la exégesis de la creación de tramos porque falta un pequeño informe que diga por qué se ha hecho así. Tampoco se sabe la repercusión económica que va a tener a partir de la aplicación de esta tasa por ejemplo de los tramos entre 60 y 90 horas. Como no saben las consecuencias prácticas y se verá al acabar el año, su Grupo va a abstenerse en la aprobación de esta tasa.

La **Sra. Antón Ruiz** explica que sí que existe un informe en el expediente, lo que pasa es que se informa del horario en que se mueven ahora. Los cursos prácticamente que se están impartiendo están en el tramo 60-90 horas. Hay algunos que se salen y algunos que de tan pocas horas que tenían parecía injusto que se metieran de hasta 60 horas. Igual que parecía injusto que 60 a 120 entraran tanto el que tiene 60 como el que tiene 115 horas que la verdad es una exageración lo que se estaba contemplando. Vuelve a señalar que actualmente se encuentran en el tramo 60-90 horas, que si quieren se puede solicitar un informe de este punto, pero se están moviendo entre 60-90 horas. Más o menos los precios serían



prácticamente lo que hay establecido para esos cursos. Era por darse un margen y una flexibilidad para que la gente que va a hacer un curso muy corto no pague lo mismo que la persona que va a hacer un curso de 60 horas y lo mismo en el otro tramo. Era darle una homogeneidad y con vista a que el próximo año se puedan impartir los cursos en las mismas condiciones en Gran Alacant, se armonice y que todo el mundo pueda pagar y ya que se está, se planteó hacer más tramos y poner un precio a la matrícula que era sobre los 6 euros y no tenía ningún sentido. Insiste que se mueven en ese tramo y la idea era estructurarlo de esta manera. No hay ningún tipo de repercusión porque si bien hay algunos tramos que se han bajado un poco hay otros que por la misma regla de tres se han aumentando algo.

Sometida a votación la modificación de las Tasas por servicios de la casa de la cultura, bibliotecas municipales, enseñanzas especiales, realización de cursos y talleres en centros municipales, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Pomares Catalá**, indicando que hay una modificación para que quede constancia, dentro del artículo 5 están las tablas de las tasas, en esta zona especial, residencial y de primera y segunda y resto. Y a su vez hay que establecer un Anexo donde conste el plano que hace referencia a las zonas y esté integrado dentro de estas tasas.

Sometida a votación la modificación de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa, con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP, 2 Concejales no adscritos) se aprobó por mayoría.

Tras haberse realizado las votaciones, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Aprobar para su vigencia desde 1º de Enero de 2017, las modificaciones de los acuerdos que se recogen para la ordenación de Tributos municipales:

**1) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

En el **art. 4º** se suprime la bonificación del 50 por ciento de los vehículos de antigüedad igual o superior a 25 años, recogiéndose las siguientes:

- Vehículos de motor eléctrico: disfrutarán de una bonificación de la cuota del 75 por ciento.
- Vehículos híbridos: bonificación del 30 por ciento.

Para el primer año de aplicación de la bonificación -2017- la referida solicitud se presentará antes del día 15 de febrero de 2017, debiendo aportarse los datos acreditativos que se requieran.

**2) TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y ACCESO VEHÍCULOS A CALLES PARTICULARES.**

Se sustituye el art. 6º por el siguiente:

“.....”

La tarifa correspondiente al apartado “uso en rotación” corresponde a establecimientos de uso público en que las plazas de aparcamiento se utilicen temporalmente.

Su cuantía es independiente del número total de plazas que exista e incompatible con los apartados anteriores.

### **3) TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, ETC. Y UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS.**

Derogación de las tarifas del art.4º V por vertido de escombros e inertes en lugares habilitados, manteniendo el resto de la Ordenanza Fiscal en sus propios términos.

### **4) TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**

Se suprime de la tarifa 1 del art.16 la prevista para proyectos de compensación y de homologación, manteniéndose el resto de la Ordenanza Fiscal en sus propios términos.

### **5) TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Cambia en su totalidad, por la que se adjunta:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

##### **Artículo 1º. Establecimiento y Concepto**

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, conforme al artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, así como con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la exacción de tasas por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, relacionadas en el Anexo I.

##### **Artículo 2º. Obligados al pago y Devengo**

Están obligados al pago de las presentes tasas, reguladas en esta ordenanza, tanto las personas físicas como jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestado o realizados por este Ayuntamiento y utilicen las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo anterior, con fines deportivos u otros fines.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas o en el momento en que se efectúe el aprovechamiento de las mismas.

##### **Artículo 3º. Cuantía.**

La exacción de las correspondientes tasas se realizará conforme a la siguiente TARIFA

| A) PISTAS POLIDEPORTIVAS                      | DURACIÓN DE LA SESIÓN | TARIFA  |
|---|-----------------------|---------|
| A.1) Pista Cubierta, Sin Consumo de Luz       | 1 hora                | 18,00 € |
| A.2) Pista Cubierta, Con Consumo de Luz       | 1 hora                | 24,00 € |
| A.3) Media Pista Cubierta, Sin Consumo de Luz | 1 hora                | 9,00 €  |
| A.4) Media Pista Cubierta, Con Consumo de Luz | 1 hora                | 12,00 € |



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

|  |                  |                |
|--|------------------|----------------|
| A.5) Espacio Cubierto  | 1 hora           | 6,00 € / grupo |
| A.6) Pista Descubierta, Sin Consumo de Luz                   | 1 hora           | 10 €           |
| A.7) Pista Descubierta, Con Consumo de Luz                   | 1 hora           | 15 €           |
| A.8) Realización de Eventos Deportivos en Pista Cubierta     | Media Jornada    | 120,00 €       |
| A.9) Realización de Eventos Deportivos en Pista Cubierta     | Jornada Completa | 240,00 €       |
| A.10) Realización de Eventos Deportivos en Pista Descubierta | Media Jornada    | 100,00 €       |
| A.11) Realización de Eventos Deportivos en Pista Descubierta | Jornada Completa | 200,00 €       |

| B) CAMPOS DE FÚTBOL   | DURACIÓN DE LA SESIÓN | TARIFA   |
|---|-----------------------|----------|
| B.1) Campo Fútbol 8 con Césped Artificial, Sin Consumo de Luz                 | 1 hora                | 20,00 €  |
| B.2) Campo Fútbol 8 con Césped Artificial, Con Consumo de Luz                 | 1 hora                | 25,00 €  |
| B.3) Campo Fútbol 11 con Césped Artificial, Sin Consumo de Luz                | 1 hora                | 30,00 €  |
| B.4) Campo Fútbol 11 con Césped Artificial, Con Consumo de Luz                | 1 hora                | 35,00 €  |
| B.5) Campo Fútbol 8 con Césped Natural, Sin Consumo de Luz                    | 1 hora                | 45,00 €  |
| B.6) Campo Fútbol 8 con Césped Natural, Con Consumo de Luz                    | 1 hora                | 50,00 €  |
| B.7) Campo Fútbol 11 con Césped Natural, Sin Consumo de Luz                   | 1 hora                | 90,00 €  |
| B.8) Campo Fútbol 11 con Césped Natural, Con Consumo de Luz                   | 1 hora                | 100,00 € |
| B.9) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Artificial  | Media Jornada         | 150,00 € |
| B.10) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Artificial | Jornada Completa      | 300,00 € |
| B.11) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Natural    | Media Jornada         | 250,00 € |
| B.12) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Natural    | Jornada Completa      | 500,00 € |

| C) EVENTOS CON CARÁCTER | DURACIÓN DE LA | TARIFA |
|-------------------------|----------------|--------|
|-------------------------|----------------|--------|

| DISTINTO AL DEPORTIVO                   | SESIÓN           |          |
|---|------------------|----------|
| C.1) Campo Fútbol con Césped Natural    | Media Jornada    | 350,00 € |
| C.2) Campo Fútbol con Césped Natural    | Jornada Completa | 600,00 € |
| C.3) Pista Cubierta / Pista Descubierta | Media Jornada    | 150,00 € |
| C.4) Pista Cubierta / Pista Descubierta | Jornada Completa | 300,00 € |

| D) PISTAS DE TENIS Y PÁDEL   | DURACIÓN DE LA SESIÓN | TARIFA           |
|--|-----------------------|------------------|
| D.1) Pista de Tenis, Sin Consumo de Luz  | 1 hora                | 2,50 € / persona |
| D.2) Pista de Tenis, Con Consumo de Luz  | 1 hora                | 3,10 € / persona |
| D.3) Bono 50 sesiones Pista de Tenis, Sin Consumo de Luz                           | 1 hora                | 20,00 €          |
| D.4) Bono 50 sesiones Pista de Tenis, Con Consumo de Luz                           | 1 hora                | 26,00 €          |
| D.5) Bono 50 sesiones Pista de Tenis para menores de 18 años y mayores de 65 años  | 1 hora                | 13,25 €          |
| D.6) Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz  | 90 minutos            | 2,40 € / persona |
| D.7) Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz  | 90 minutos            | 3,00 € / persona |
| D.8) Bono 25 sesiones Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz                           | 90 minutos            | 22,00 €          |
| D.9) Bono 25 sesiones Pista de Pádel, Con Consumo de Luz                           | 90 minutos            | 28,00 €          |
| D.10) Bono 25 sesiones Pista de Pádel para menores de 18 años y mayores de 65 años | 90 minutos            | 15,00 €          |

| E) PISTAS DE ATLETISMO  | DURACIÓN DE LA SESIÓN | TARIFA           |
|-------------------------|-----------------------|------------------|
| E.1) Usuario Individual | Media Jornada         | 1,00 € / persona |

Todos los precios de esta ordenanza llevan el I.V.A. incluido.

La Junta de Gobierno Local podrá autorizar el establecimiento de precios de entrada a las instalaciones deportivas para la asistencia a eventos tanto organizados por el Ayuntamiento como por otras entidades, las cuales, en dicho caso, será las beneficiarias de su recaudación.

Las anteriores tasas serán aplicables a entidades jurídicas que consten con domicilio fiscal, en el término municipal de Santa Pola, de tal forma que para todas aquellas entidades jurídicas que no cumplan este requisito se sumará un 25% a los importes fijados en la presente ordenanza.

#### **Artículo 4º. Bonificaciones**

Las tarifas reguladas en la presente ordenanza se podrán reducir a los siguientes colectivos en la cuantía que a continuación se detalla, en los casos correspondientes a la



solicitud de instalaciones deportivas municipales para realización de eventos y a la solicitud para la obtención de bonos para el uso de las mencionadas instalaciones.

En caso de concurrir dos o más situaciones conducentes a la obtención de bonificación de las tasas reguladas en la presente ordenanza, se procederá a mantener el porcentaje más alto de bonificación. En caso de que los porcentajes de bonificación sean iguales entre sí e iguales al 50 %, se procederá a la aplicación de un 75 % de bonificación en las tasas reguladas en la presente ordenanza.

#### 4.1.- Familia numerosa

Categoría General: 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, del carnet en vigor de familia numerosa de categoría general.

Categoría Especial: 100 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, del carnet en vigor de familia numerosa de categoría especial.

#### 4.2.- Discapacidad de la persona obligada al pago

Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 66 %: 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la tarjeta expedida por el organismo competente de discapacidad, en que debe constar, necesariamente el porcentaje de la mima.

Discapacidad igual o superior al 66%: 100 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la tarjeta expedida por el organismo competente de discapacidad, en que debe constar, necesariamente el porcentaje de la mima.

#### 4.3.- Riesgo de exclusión social

Se procederá al 75 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de estar en riesgo de exclusión social mediante informe del Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Santa Pola.

#### 4.4.- Estudiantes

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser estudiante de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo formativo de grados medio y superior y enseñanza universitaria, en cualquiera de los centros destinados a las mencionadas enseñanzas de la provincia de Alicante, mediante las tarjetas o carnets que provean los centros educativos a tal respecto, siempre que cuenten con fotografía de la persona que solicite la presente bonificación.

#### 4.5.- Víctimas de violencia de género y Familias Monoparentales

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser víctima o familiar de víctima de violencia de género o pertenecer al núcleo de una familia monoparental mediante la correspondiente sentencia judicial en firme.

#### 4.6.- Deportistas de élite

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser deportista de élite mediante la correspondiente publicación en cualquiera de los diarios oficiales destinados a tal efecto en que conste el nombre de la persona solicitante como deportista de élite acreditado/a.

4.7. – Asociaciones, clubes o entidades deportivas no federadas pero sí inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola

Se podrá proceder a la bonificación de hasta el 100 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que no se encuentren debidamente inscritas en sus respectivas federaciones, pero sí lo estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

La potestad de otorgar la bonificación recogida en el apartado 4.7. recaerá en la Junta de Gobierno Local, a instancias de la entidad solicitante, previa propuesta de la Concejalía de Deporte al respecto.

No se reconocerá bonificación alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

#### **Artículo 5º. Exenciones**

Quedan exentos/as del pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza los siguientes colectivos y actividades:

##### 5.1.- Exenciones de oficio

Quedan exentas de oficio aquellas actividades organizadas en cualquier instalación deportiva municipal por cualquier departamento del Ayuntamiento de Santa Pola.

##### 5.2.- Exenciones a instancia de parte

Quedan exentas, previa solicitud de la entidad física o jurídica solicitante:

a) Aquellas actividades que realicen los centros de educación primaria, públicos y concertados, así como los centros de educación secundaria, de la localidad, en horario lectivo, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

b) Aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que acrediten estar debidamente inscritas en sus respectivas federaciones y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

No se reconocerá exención alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º. Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas**

Para todo lo referido a horario, turnos, competiciones, utilización, carnés de abonado, organización de competiciones y demás extremos no regulados en la presente ordenanza, se estará a cuanto disponga el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.





En caso de que algún extremo no se encuentre regulado en ninguna de la reglamentación estipulada a tal efecto, será la Junta de Gobierno Local la que, a instancias de la Concejalía de Deporte, resuelva lo más procedente.

**Artículo 7º. Cobro e infracciones**

El pago del precio público se efectuará en el momento de proceder a la solicitud de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales o en el momento de querer acceder a los mencionados recintos que se relacionan en el Anexo 1.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza se sancionarán conforme a las prescripciones de la Ley General Tributaria y legislación de Régimen Local. En todo caso, se calificará de defraudación la utilización de las instalaciones sin estar en posesión del correspondiente justificante de haber satisfecho los derechos.

**Artículo 8º. Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y continuará en vigencia hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO 1**

**INVENTARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**

**A) POLIDEPORTIVO “PACO HERNÁNDEZ”**

- Pista de Baloncesto
- Pista de Voleibol y Fútbol Sala Mini
- Pista de Balonmano
- Pista Fútbol Sala

**B) CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL “PEREIRA” Y PISTAS DE TENIS**

- Pista de Tenis
- 2 Campos de Fútbol 8
- Campo de Fútbol 11

**C) COMPLEJO DEPORTIVO “SALINETES” AL AIRE LIBRE**

- 2 Campos de Fútbol 8 de Césped Artificial
- Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial
- Pista de Fútbol Sala y Pista de Balonmano 20x40
- Pista de Fútbol Sala Mini
- Pista de Tenis
- Pista de Mini-Basket Asfaltada
- Pista de Basket Asfaltada
- Mini Skate Park

**D) PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS XIPRERETS”**

- 2 Pistas de Baloncesto + 1 horizontal
- Pista de Fútbol Sala
- Pista de Balonmano
- 2 Pistas de Voleibol + 1 horizontal
- Tenis de Mesa

- Otros deportes de pista
- E) **INSTALACIONES CONJUNTAS “ELS XIPRERETS”**
  - Pista de Fútbol 11
  - Pista de Tiro con Arco
- F) **ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES “MONOLO MACIÁ”**
  - Pista de Fútbol 11
  - Pista de Atletismo
  - Sala de Gimnasia
- G) **GIMNASIO ESCOLAR “SILVIA MARTÍNEZ”**
  - Pista de Baloncesto
  - Pista de Voleibol
  - Sala de Gimnasia Deportiva
  - Competiciones de Artes Marciales
  - Actividades para personas discapacitadas
- H) **POLIDEPORTIVO “JOSÉ ANTONIO ALEMANY”**
  - Pista de Baloncesto
  - Pista de Fútbol Sala
  - Pista de Balonmano
  - Salas Grande y Pequeña
  - Pista de Tenis al Descubierta
  - Pista de Pádel al Descubierta
  - Pista de Fútbol Sala y Pista de Balonmano al Descubierta
  - Pista de Fútbol Sala de Tierra al Descubierta
  - Pista de Petanca

**6) TASAS POR SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BARCO MUSEO ESTEBAN GONZÁLEZ Y ACUARIO.**

Se modifica en todos los apartados la tarifa A , que quedará fijada según:

“...Niños de 0-3 años gratuito.....”

Manteniendo el resto tal y como se encuentra redactado.

**7) TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE USO, LIMPIEZA Y PROTOCOLO.**

El art. 3º quedaría redactado de la siguiente forma :

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de apertura, uso y limpieza del Baluarte del Duque de Arcos y de otros edificios municipales o lugares públicos exteriores.

Para los matrimonios que se autoricen en lugares privados el hecho imponible está constituido por la comprobación de su aptitud, destinado a asegurar que reúnen las condiciones de decoro y funcionalidad que determina la Instrucción de 10/01/13, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Asimismo, el art. 4º se modificaría, en los siguientes apartados:



Artículo 4º.- Tarifa:

| <b>I. MATRIMONIOS CIVILES.-</b>                                  | <b><u>€/Acto</u></b> |
|--|----------------------|
| <b>EN LA CASA CONSISTORIAL:</b>                                  |                      |
| En horario laboral.....  | 51,70                |
| Fuera del horario laboral de mañanas.....                        | 155,25               |
| <b>EN EL BALUARTE DEL DUQUE DE ARCOS:</b>                        |                      |
| Previa autorización en la que se concretará la fecha y hora..... | 155,25               |
| MATRIMONIOS CIVILES EN LUGARES PRIVADOS.....                     | 65,00                |
| MATRIMONIOS CIVILES EN LUGARES PÚBLICOS EXTERIORES....           | 90,00                |

Se suprime de esta Ordenanza el siguiente punto:

**III. AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES PRIVADAS EN LA SALA POLIVALENTE DEL CENTRO CIVICO Y OTROS LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES:**

El resto de la Ordenanza Fiscal se mantiene en sus propios términos.

**8) TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, AUDITORIO EL PALMERAL, DE LAS SALAS DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL Y DE LA SENIA.**

Se aprueba, con su Ordenanza Fiscal independiente, la Tasa por los servicios y uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, Auditorio El Palmeral, Salas de las Bibliotecas municipales, Centro Cívico y Social y de la Senia, que se reproduce a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, DEL AUDITORIO EL PALMERAL, DE LAS SALAS DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, DEL CENTRO CÍVICO Y SOCIAL Y DE LA SENIA.

**Artículo 1.- Fundamento Jurídico.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la tasa por el uso de las instalaciones que a continuación se detallan, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de cualquiera de las dependencias o instalaciones a la que la presente Ordenanza hace referencia y nacerá desde que la utilización se inicie, o desde que se acceda a los mismos.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago de la presente tasa en concepto de sujetos pasivos, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y dependencias municipales recogidas en la presente Ordenanza. Pueden ser sujetos pasivos las entidades lucrativas y las entidades no lucrativas . Estas últimas deberán estar registradas en el Registro de Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Santa Pola.

### **Artículo 4.- Tipología de usos.**

Las tarifas que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Tarifa 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 3: Entidades no lucrativas y grupos que organicen actividades con beneficio económico

Tarifa 4. Entidades no lucrativas y grupos para actividades propias del objeto de la entidad o grupo.

Tarifa 5: Entidades no lucrativas y grupos para usos de interés social o cultural general.

### **Artículo 5.- Ensayos.**

La concesión de autorizaciones para ensayos y otras actividades se supedita, en sus fechas y horarios, a los actos, cursos y otras actividades programadas por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia debe suspenderse o modificarse el horario de algún ensayo autorizado.

### **Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

a) La cesión del local y sus servicios

b) Disponer del personal necesario para la celebración del acto previsto

c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del edificio y el consumo ordinario de agua y electricidad.

### **Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Serán de cuenta de las entidades, asociaciones o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas:

a) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada.

b) Cualquier otro gravamen de la actividad o espectáculo realizado.

c) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores y acompañantes, personal de puertas, taquilla y acomodación así como personal técnico necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.

d) Tramitar los Permisos gubernativos y federativos que se precisen.

e) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionados en el artículo anterior.

f) Las entidades organizadoras no podrán:

- Utilizar las dependencias municipales para otra finalidad distinta a la autorizada



- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento
- Distribuir publicidad ajena al Ayuntamiento y al acto autorizado en el interior de los recintos.

g) La asociación, federación, entidad o persona natural o jurídica organizadora tendrá frente al Ayuntamiento, como a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos o reuniones.

h) Dicha entidad asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal administrativo, laboral o de cualquier otra índole puedan exigirse y tomará a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad del municipio.

i) Cada entidad deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños ocasionados, así como daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros o usuarios, teniendo condición de tercero el propio Ayuntamiento.

j) La entidad o persona natural o jurídica organizadora de la actividad deberá conocer las medidas recogidas en los planes de emergencia y evacuación de las instalaciones que utilizará.

#### **Artículo 8.- Autorización.**

Las solicitudes de utilización de instalaciones de carácter socio-cultural, se presentarán, por el Presidente/a o responsable, por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde, y con una antelación mínima de 15 días respecto del previsto para cada actividad, y máxima de tres meses.

Las entidades con carácter lucrativo que soliciten utilizar las instalaciones y equipamientos municipales deberán someterse a la decisión que adopte la Junta de Gobierno Local, que autorizará la utilización de las instalaciones y equipamientos municipales para los fines previstos en esta Ordenanza, previa propuesta del Concejal Delegado del Área que corresponda.

En casos de excepcional urgencia, la Alcaldía podrá resolver por Decreto la cesión de las instalaciones y equipamientos, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

Las asociaciones de carácter no lucrativo recibirán la autorización de la Concejalía correspondiente.

La petición de las Salas será máximo para tres meses, con posibilidad de renovación. Aquellos usos que requieran un periodo de tiempo superior a 3 meses, podrán dar lugar a su regulación mediante Convenio de colaboración con el Ayuntamiento a propuesta del Concejal/a correspondiente.

En el caso de grupos las solicitudes de uso de salas deberán incluir un listado con un mínimo de 10 personas que vayan a asistir a la actividad.

Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se resolverá de conformidad con los siguientes criterios:

- Se atenderá con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

- Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

En el caso de actividades a las que asistan regularmente menos de 10 personas el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ofertarles una sala más ajustada a las necesidades de la actividad.

La realización de festivales benéficos por parte de Entidades no lucrativas quedará limitada a uno por Entidad y año natural.

Este tipo de actos, a los que sería de aplicación la “Tarifa 3”, quedan exentos del pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Declaración responsable firmada por el/la Presidente/a de la Entidad no lucrativa señalando que los ingresos obtenidos irán destinados íntegramente a la entidad. Esta Declaración responsable se realizará mediante modelo normalizado disponible en las dependencias municipales.

- Deberán hacer entrega al Ayuntamiento una hoja de taquilla en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 9.g).

#### **Artículo 9.- Del Uso.**

Con carácter general, para toda clase de reuniones,

a) El horario disponible para el uso de cada Sala dependerá del horario del Servicio del que dependa.

b) El uso de las dependencias se ajustará al horario especificado en la autorización correspondiente.

c) El montaje, desmontaje y traslados de la infraestructura que aporte la entidad, será responsabilidad de la misma.

d) Los gastos de publicidad correrán a cargo de la entidad organizadora.

e) La entidad se obligará a dejar la dependencia usada en buen estado y en las condiciones en que se hallara antes del comienzo de cualquier actividad, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.

f) Los Servicios Técnicos Municipales podrán inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos. Las indicaciones del Técnico Responsable de las Instalaciones Municipales serán de obligado cumplimiento en todo momento.

g) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquier de las condiciones de la presente Ordenanza o del convenio en su caso, dará lugar a la resolución del mismo o de la cesión autorizada, sin derecho a indemnización de ninguna clase a favor de la entidad organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades que hayan sido ingresadas conforme al artículo de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracción o defraudación conforme a la Ley General Tributaria y que podrían afectar.



h) Las Entidades organizadoras de eventos con entrada deberán presentar una hoja de taquilla en que conste: Precio de las entradas, número de entradas distribuidas y total de la recaudación realizada. Además, deberán justificar las entradas vendidas y no vendidas, mediante la entrega de las matrices de los talonarios y entradas restantes.

**Artículo 10.- Asignación de personal.**

Para cada actividad solicitada el Ayuntamiento procederá a la asignación del personal necesario para su correcta celebración, en la medida de las posibilidades existentes. Esto vendrá determinado por el tipo de acto, el equipamiento solicitado y el horario propuesto por la entidad organizadora. Se tendrán en cuenta a la hora de acordar el personal que se precisa en cada acto, los siguientes conceptos:

- Vigilancia y control
- Limpieza extraordinaria
- Manejo de medio técnicos

**Artículo 11.- Prioridad del Ayuntamiento.**

Gozarán de prioridad en el uso de las Salas Municipales los actos y actividades programadas y/o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola. En este caso se comunicará a los colectivos y/o asociaciones afectadas tal circunstancia al menos con cuatro días de antelación a la fecha que tuvieran confirmada la reserva.

**Artículo 12.- Fianza**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 3.000 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza al menos con 24 horas de antelación respecto de la fecha en que deba efectuarse el acto. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

**Artículo 13.- Pago.**

El pago de las tasas respectivas, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, deberá ingresarse por la entidad organizadora, o persona que le represente, en la entidad bancaria concertada por el Ayuntamiento, 48 horas antes de la fecha señalada para la actuación, espectáculo, acto o uso de la dependencia.

El precio a abonar por el uso de las instalaciones se podrá compensar, a criterio de la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea la entidad solicitantes, por la contraprestación de interés general, social o cultural, cuyo valor, estimado, por la Junta de Gobierno Local, fuera igual o superior al precio de las tasas que hubiera que hacer efectivas.

**Artículo 14.- Cuotas.**

a) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según la dependencia a utilizar y por el tiempo establecido en cada caso.

b) A los efectos se definen las jornadas:

Media jornada: Se entiende por media jornada períodos de tiempo de 7 horas de forma continuada. Entre las 8 y 15 horas y entre las 15 y 22 horas.

En el caso del El Auditorium “El Palmeral” se entiende por media jornada la comprendida entre las 8 y 15 horas y entre las 18 y 01:00 horas.

Jornada completa: Todo lo que trascienda del horario establecido como media jornada se entenderá como jornada completa.

|                                  | Tarifa 1                              | Tarifa 2                            | Tarifa 3                            | Tarifa 4 | Tarifa 5 |
|----------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------|----------|
| Auditorium<br>El Palmeral        | 1.200 €/día<br>600 €/media<br>jornada | 600 €/día<br>300 €/media<br>jornada | 500 €/día<br>250 €/media<br>jornada | Exento   | Exento   |
| Casa Cultura<br>- Salón de actos | 1.000 €/día<br>500 €/media<br>jornada | 500 €/día<br>250 €/día              | 400 €/día<br>200 €/media<br>jornada | Exento   | Exento   |
| Castillo<br>Baluarte del Duque   | 350 €/día<br>175 €/media<br>jornada   | 175 €/día<br>90 €/día               | 150 €/día<br>75 €/media<br>jornada  | Exento   | Exento   |
| Biblioteca Central               | 30 €/hora                             | 15 €/hora                           | 10 €/hora                           | Exento   | Exento   |
| Biblioteca Gran Alacant          |                                       |                                     |                                     |          |          |
| - Salas Life Resort              | 150/día<br>75/media<br>jornada        | 75/día<br>40/media<br>jornada       | 50 €/día<br>25 €/media<br>jornada   | Exento   | Exento   |
| - Sala Polivalente               | 80 €/día<br>40 €/media<br>jornada     | 40 €/día<br>20 €/media<br>jornada   | 30 €/día<br>15 €/media<br>jornada   | Exento   | Exento   |
| Centro Cívico y Social           |                                       |                                     |                                     |          |          |
| - Sala Polivalente               | 150 €/día<br>75 €/media<br>jornada    | 75 €/día<br>40/media<br>jornada     | 50 €/día<br>25 €/media<br>jornada   | Exento   | Exento   |
| - Gimnasio                       | 150 €/día<br>75 €/media<br>jornada    | 75 €/día<br>40 €/media<br>jornada   | 50 €/día<br>25 €/media<br>jornada   | Exento   | Exento   |





|  | Tarifa 1                           | Tarifa 2                           | Tarifa 3                            | Tarifa 4 | Tarifa 5 |
|--|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|----------|----------|
| Sala de Juntas                                 | 80 €/día<br>40 €/ media<br>jornada | 40 €/día<br>20 €/ media<br>jornada | 30 €/día<br>15 €/ media<br>jornada  | Exento   | Exento   |
| - Otras dependencias<br>Centro Cívico y Social | 80 €/día<br>40 €/ media<br>jornada | 40 €/día<br>20 €/ media<br>jornada | 30 €/día<br>15 €/ media<br>jornada  | Exento   | Exento   |
| Senia  |                                    |                                    |                                     |          |          |
| - Sala Polivalente                             | 150 €/día<br>75 €/media<br>jornada | 75 €/día<br>40 €/ media<br>jornada | 50 €/día<br>25 €/ media<br>jornada  | Exento   | Exento   |
| - Sala de Juntas                               | 80 €/día<br>40 €/ media<br>jornada | 40 €/día<br>20 €/ media<br>jornada | 30 €/día<br>15 €/ media<br>jornada  | Exento   | Exento   |
| - Otras dependencias<br>Senia                  | 80 €/día<br>40 €/ media<br>jornada | 40 €/día<br>20 €/ media<br>jornada | 30 €/ día<br>15 €/ media<br>jornada | Exento   | Exento   |

c) Otras dependencias.

El resto de las dependencias, es decir las no citadas de forma específica por no tener un uso propio, lo que no permite sino cesiones esporádicas y ocasionales satisfarán una cuota similar a las dependencias análogas por sus dimensiones y características.

**Disposición Final**

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

**SOLICITUD CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Señale la casilla que corresponda:**

- ❖ Entidad lucrativa o particulares para uso de interés propio.
- ❖ Entidad lucrativa o particulares para uso de interés social o cultura general
- ❖ Entidad NO lucrativa y/o grupos que organicen actividades con beneficio económico.
- ❖ Entidad NO lucrativa y/o grupos para uso de actividades propias del objeto de la entidad o grupo.
- ❖ Entidad NO lucrativa para uso de interés social o cultural general.

Duración de la actividad:

Fecha de inicio: \_\_\_\_\_ Fecha de finalización: \_\_\_\_\_

Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora de finalización: \_\_\_\_\_

|       |        |           |        |         |        |         |
|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|

Datos de la entidad solicitante:

Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona responsable: \_\_\_\_\_

CIF/NIF: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Tipo de actividad:

\_\_\_\_\_

De pago: \_\_\_\_\_

Gratuito

Benéfico

Firma y sello de la entidad

Fecha de la petición: \_\_\_\_\_”

**9) TASAS POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA, BIBLIOTECAS MUNICIPALES, ENSEÑANZAS ESPECIALES, REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN CENTROS MUNICIPALES.**

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA, BIBLIOTECAS MUNICIPALES, ENSEÑANZAS ESPECIALES. REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN CENTROS MUNICIPALES**

**Artículo 1º. Concepto.**

Conforme a la autorización concedida por el artículo 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, el Ayuntamiento de Santa Pola acuerda mantener la exacción de tasas por servicios de Casa de la Cultura y Bibliotecas Municipales y Enseñanzas Especiales, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Obligados al pago. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza los usuarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º: Tasas**

|                |                |
|----------------|----------------|
| I. BIBLIOTECAS | CUOTA EN EUROS |
|----------------|----------------|



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

|   |       |
|---|-------|
| Uso de los fondos y servicios de las Bibliotecas Municipales.<br>Cuota única..... | 1'60€ |
|---|-------|

| II. CURSOS Y TALLERES.           | MATRÍCULA | - 30 h  | 30 a 59 h | 60 a 90 h | +90 h    |
|----------------------------------|-----------|---------|-----------|-----------|----------|
| <b>CURSOS IDIOMAS</b>            |           |         |           |           |          |
| (Inglés, Valenciano, otros)      |           |         |           |           |          |
| INFANTIL                         | 5 €       | 17,00 € | 42,00 €   | 67,00 €   | 83,00 €  |
| ADULTOS                          | 5 €       | 30,00 € | 75,00 €   | 120,00 €  | 150,00 € |
| <b>OTROS CURSOS</b>              |           |         |           |           |          |
| INFANTIL                         | 5 €       | 20,00 € | 50,00 €   | 83,00 €   | 100,00 € |
| ADULTOS                          | 5 €       | 33,00 € | 67,00 €   | 100,00 €  | 166,00 € |
| <b>TALLERES ARTÍSTICOS</b>       |           |         |           |           |          |
| (Pintura, Cerámica, Fotografía)  |           |         |           |           |          |
| INFANTIL                         | 5 €       | 13,00 € | 33,00 €   | 53,00 €   | 67,00 €  |
| ADULTOS                          | 5 €       | 18,00 € | 44,00 €   | 70,00 €   | 88,00 €  |
| <b>TALLERES ESPECIALES</b>       | 5 €       |         |           |           |          |
| (Personas con discapacidad 33%)  |           |         |           |           |          |
| <b>OTROS TALLERES</b>            |           |         |           |           |          |
| (Teatro, Bailes de Salón, otros) |           |         |           |           |          |
| INFANTIL                         | 5 €       | 17,00 € | 42,00 €   | 67,00 €   | 83,00 €  |
| ADULTOS                          | 5 €       | 23,00 € | 56,00 €   | 90,00 €   | 113,00 € |

| - IMPRESIONES | CUOTA EN EUROS |          |
|---------------|----------------|----------|
|               | TEXTO          | IMÁGENES |
| A4            | 0'10           | 0'20     |
| A4 color      | 0'20           | 0'40     |
| A3            | 0'20           | 0'75     |
| A3 color      | 0'50           | 1'50     |

#### Artículo 4º. Cuantía y obligación de pago

- **Bibliotecas:** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de solicitar el correspondiente carné que acreditará a sus titular a utilizar los fondos existentes en las bibliotecas, así como en los casos de deterioro o pérdida deba ser renovado o reexpedido.
- **Asistencia a cursos, seminarios y actividades**
  - La cuantía del precio público o tasas regulados en esta ordenanza será la fijada en las tarifas en función de las diferentes actividades y de su duración.
  - A los precios o tasas se añadirá el importe correspondiente al material que se establecerá para cada actividad cuando se publique la oferta de actividades.
  - El importe total se abonará en el momento de formalizar la inscripción, no obstante en las actividades que por su duración y cuantía, así se establezca, se podrá optar por realizar el pago único, o fraccionado en dos pagos, que serán el primero al formalizar la matrícula y el segundo en el mes de febrero.
  - Las personas que acrediten estar en situación de desempleo tendrán una reducción del 25% en la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, de acuerdo con las tarifas de la misma.
  - Quedarán eximidas de pago de la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas con discapacidad superior al 33%, y las personas afectadas



con problemáticas especiales a propuesta de los Servicios Sociales y previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

- Las condiciones exigidas a la persona a inscribir para tener derecho al precio normal, reducido o eximirle del mismo, deberán estar cumplidas antes de la formalización de la inscripción.
- La forma de acceso a dichas actividades se realizará mediante sorteo, teniendo preferencia las personas empadronadas.
- El pago de la actividad se realizará mediante tarjeta bancaria en el Centro o mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en el recibo.
- Si por cualquier circunstancia, derivada de problemas de la organización o de insuficiente número de inscritos quedara suspendido el curso, se procederá de oficio a reintegrar las cuotas satisfechas por los interesados.
- Solamente se devolverá el importe abonado si no se realiza la actividad, o si lo solicita el interesado antes de que ésta comience.

#### **Disposición Final**

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **10) TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Conforme a la siguiente redacción:

#### **“TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros elementos análogos.

##### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 4º. Devengo**

1. Se devenga la tasa desde el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, en caso de que se procediere sin la oportuna autorización, siendo su importe irreducible.

En el supuesto de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante un período superior al mes natural desde el inicio de la solicitud ante el Ayuntamiento, por causas imprevistas, o sobrevenidas imputables al propio Ayuntamiento, se procederá, previa solicitud del interesado, a la devolución de la tasa correspondiente al período no ocupado, computándose a estos efectos, como mes completo de ocupación las fracciones de mes de efectivo aprovechamiento.

2. Esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de vía pública que sea de aplicación en virtud de la normativa vigente.

#### **Artículo 5º. Tarifa**

La cuantía de la tasa se fija en función de la superficie autorizada, con arreglo a los siguientes criterios:

-**La temporada alta** se extenderá desde el 1 de julio al 8 de septiembre, ambos incluidos. La temporada alta se liquidará completa, sin que tenga relevancia que se agote o no el periodo correspondiente.

-Se liquidará como **temporada media** el periodo comprendido entre el 9 y el 30 de septiembre, el mes de junio y las ocupaciones a efectuar durante la Semana Santa.

-Para la calificación de las zonas dentro de las distintas categorías se atenderá al anexo de la presente Ordenanza fiscal.

#### **A) Ocupaciones en zonas anexas o colindantes a restaurantes, cafeterías, bares, heladerías y similares**

Por metro cuadrado o fracción de espacio definido en la autorización:

| <b>OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS</b> |                          |                          |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>ZONA</b>                         | <b>ALTA</b>              | <b>MEDIA</b>             | <b>BAJA</b>              |
|                                     | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> |
| <b>ESPECIAL</b>                     | 0,2587                   | 0,16                     | 0,09                     |
| <b>RESIDENCIAL Y 1ª</b>             | 0,2158                   | 0,12                     | 0,08                     |
| <b>2ª Y RESTO</b>                   | 0,176                    | 0,09                     | 0,06                     |

La calificación de las distintas zonas se contiene en el anexo adjunto a la presente Ordenanza.

#### **B) Ocupaciones del apartado A), cuando se obtenga además autorización para instalar sombrillas, toldos o cerramientos:**

Se practicará la liquidación correspondiente a la tarifa A), con los siguientes incrementos:

- **Sombrillas** en el suelo: 10 por ciento de incremento.
- **Toldos:** 15 por ciento de incremento.
- **Toldos con cerramiento:** 25 por ciento de incremento.

No se autorizará la instalación de toldos de mayor extensión a la obtenida para mesas y sillas.

#### **C) Ocupaciones con carritos:**

| <b>ZONA</b> | <b>TEMPORADA/€</b>       |                          |                          |
|-------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|             | <b>ALTA</b>              | <b>MEDIA</b>             | <b>BAJA</b>              |
|             | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup>/DÍA</i> |
|             |                          |                          |                          |



|                         |      |      |      |
|-------------------------|------|------|------|
| <b>ESPECIAL</b>         | 1,19 | 0,64 | 0,35 |
| <b>RESIDENCIAL Y 1ª</b> | 0,83 | 0,4  | 0,24 |
| <b>2ª Y RESTO</b>       | 0,64 | 0,28 | 0,21 |

**D) Autorizaciones para campañas publicitarias:**

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Temporadas media y alta<br>.....  | <b>2,07</b><br><b>€/m2/día</b> |
| Resto año<br>.....  | <b>1,19</b><br><b>€/m2/día</b> |
| <p>Para las que será necesario haber obtenido la autorización correspondiente, previo pago de la Tasa recogida en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos.<br/>Los titulares de las campañas publicitarias vendrán obligados a depositar una finaza de <b>103,50</b> euros para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de residuos e inmundicias procedentes de las mismas.</p> |                                |

**E) Ocupación con expositores:**

| <b>OCUPACIÓN CON EXPOSITORES</b> |                           |                           |                           |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <b>ZONA</b>                      | <b>TEMPORADA/€</b>        |                           |                           |
|                                  | <b>ALTA</b>               | <b>MEDIA</b>              | <b>BAJA</b>               |
|                                  | <i>M<sup>2</sup> /DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup> /DÍA</i> | <i>M<sup>2</sup> /DÍA</i> |
| <b>ESPECIAL</b>                  | 1,15                      | 0,65                      | 0,37                      |
| <b>RESIDENCIAL Y 1ª</b>          | 0,78                      | 0,4                       | 0,25                      |
| <b>2ª Y RESTO</b>                | 0,65                      | 0,28                      | 0,22                      |

Para la ocupación con expositores podrá solicitarse concierto anual para las ocupaciones de la misma superficie durante todo el año.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 6.**

1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la autorización preceptiva de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores y otros elementos auxiliares (BOP. 9/09/2016) y conforme al modelo de declaración responsable contenido en el Anexo I de dicha Ordenanza en el que se contiene, entre otros datos, referencia al periodo a ocupar, superficie de la ocupación.

2.- Con la solicitud deberá aportarse igualmente carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

**Artículo 7.-** Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 30 días ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento, correspondiendo la autorización a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la policía local y de los servicios técnicos municipales acompañado del acta de replanteo.

**Artículo 8.-** En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la

inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado, siempre que no conste parte de la vigilancia fiscal de que se ha producido la ocupación efectiva sin la preceptiva autorización.

**Artículo 9.-** Se establece una bonificación del 50% para la modalidad de “concierto anual” (ocupación de la misma superficie durante todo el año) a aplicar a las tasas de todas las zonas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Las autorizaciones de carácter anual se renovarán automáticamente para el siguiente periodo si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes, Ayuntamiento o titular de la autorización, comunica, al menos con quince días de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En los casos de autorizaciones de carácter anual se podrán emitir recibos fraccionados trimestrales de las liquidaciones anuales siempre que se domicilien los pagos.

**Artículo 10.-** La ejecución de obras autorizadas por las Administraciones Públicas con una duración prevista superior a 30 días naturales en terrenos demaniales que cuenten con terraza autorizada, de manera que, sin impedir la instalación de la ocupación, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrán dar lugar, previa solicitud del interesado a una reducción de la cuota de la tasa del 70% durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía. Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de las terrazas, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.

**Artículo 11º**

El pago de las tasas es independiente de la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se pudiera causar a los bienes y del reintegro del coste de los gastos de reconstrucción o reparación.

**Artículo 12º**

Para lo no previsto se estará a las normas de aplicación general, principalmente en materia de recaudación y de infracciones tributarias y su sanción.

**Artículo 13º**

En la tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Ocupación de vía Pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores y otros elementos auxiliares, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de agosto de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de septiembre de 2016.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Atendiendo a que la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública otorga un plazo de cinco años para la renovación de las instalaciones existentes y su adaptación a las características descritas en la misma, aquellos obligados tributarios que adapten sus instalaciones a las prescripciones establecidas y que se encuentren en régimen de concierto anual, podrán solicitar la aplicación en la tasa a abonar de una reducción adicional del 10% .

Dicha reducción, que será de aplicación durante el periodo máximo de un año, y siempre que no hayan transcurrido los cinco años de plazo establecidos en la Ordenanza de Ocupación de vía Pública, será autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo





**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

---

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

informe favorable de los servicios técnicos municipales justificativo de la adaptación a las características descritas en la citada Ordenanza.”

**SEGUNDO.**- Exponer el acuerdo al público por espacio de 30 días, con anuncio en la Prensa y en el Boletín oficial de la Provincia, y considerarlo definitivo si no se presentaron reclamaciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las catorce horas cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.